



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Dieciocho de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0135
RADICADO N°	058373184001 <b>20210020000</b>
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	CRESELIDA VELASQUEZ PAYARES
DEMANDADO	EBER LUIS MORENO CAUSIL
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y DA TRASLADO DE EXCEPCIONES

Para que represente los intereses del codemandado EBER LUIS MORENO CAUSIL, se le reconoce personería a la abogada DINA MARCELA RAMOS VILLALVA, identificada con cedula de ciudadanía 1.039.089.451 y portador de la T.P 308.506 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

La apoderada del señor EBER LUIS, allego la contestación a la presente demandada el pasado 20 de enero de 2022, como no reposa en el expediente constancia de cuándo y el mecanismo por el cual se notificó la admisión de la demanda, se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a EBER LUIS MORENO CAUSIL, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2° del C.G.P, a partir de 20 de enero de 2022, fecha en que fue presentado el poder y la contestación de la demanda.

De otra parte, se tiene que en la contestación de la demanda no se interpusieron excepciones de ninguna índole, pero al realizar un estudio de la misma este juzgador se percató que en cuanto a las pretensiones la parte se opone a la prosperidad de las mismas, indicando que el derecho reclamado no ha de prosperar ya que este prescribió y caduco, tales elementos son catalogados como medios exceptivos, por lo que este titular en aplicación del principio de legalidad, del debido proceso y contradicción, procede a dar traslado de las excepciones de PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD de la acción interpuestas por la parte demandada a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b>
El auto anterior se notificó a las partes por <b>ESTADO 054</b> Fijado hoy <b><u>21 DE ABRIL DE 2022</u></b> a las 8:00 a.m.
<b>NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> <b>SECRETARIO</b>
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)